

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AGENCIA PANAMEÑA DE ALIMENTOS

RESOLUCIÓN N° JD-ORD-06-2026  
De 2 de septiembre de 2026

LA JUNTA DIRECTIVA  
en uso de sus facultades legales

“Por medio de la cual se modifica el Artículo Segundo de la Resolución N.° JD-ORD-006-2025, que aprueba la suscripción de contratos con puertos, aeropuertos, recintos aduaneros, almacenes de depósito y demás puntos de ingreso, en concepto de servicios prestados por la Dirección de Operaciones”

CONSIDERANDO:

Que la Ley 206 de 2021 crea la Agencia Panameña de Alimentos (APA) como entidad del Estado cuyo objetivo es la gestión y verificación de los trámites para la producción agroindustrial e industrial de alimentos, así como la exportación e importación de alimentos, su tránsito y transbordo, de conformidad con las normas de salud animal, sanidad vegetal, cuarentena e inocuidad y las normas del comercio internacional;

Que el Artículo 5, numeral 4 de la Ley 206 de 2021 establece como función de la APA verificar que en los trámites los productos alimenticios para consumo humano o animal, así como la documentación que los respalda, introducidos al territorio nacional a través de terminales aéreas, puertos marítimos y puestos fronterizos terrestres, cumplan con los requisitos sanitarios y administrativos establecidos por las autoridades competentes en la materia;

Que el Artículo 11, numeral 4 de la Ley 206 de 2021 faculta a la Junta Directiva de la APA a establecer el régimen de sanciones, tarifas y derechos por los servicios prestados, para la sostenibilidad económica de la Agencia;

Que el Departamento de Puntos de Ingreso, adscrito a la Dirección de Operaciones, es la unidad administrativa encargada de coordinar y asignar el personal de la APA a los distintos puertos, aeropuertos, puestos fronterizos terrestres, recintos aduaneros, almacenes de depósito y demás espacios donde sean requeridos los servicios de verificación documental para los trámites de importación, exportación, tránsito y transbordo de alimentos;

Que mediante la Resolución N.° JD-ORD-006-2025 de 16 de enero de 2025, la APA fue dotada de un instrumento legal y técnico para formalizar el servicio de verificación documental que presta a través de la Dirección de Operaciones, sin embargo, no fue establecida de manera expresa la tarifa aplicable por dicho servicio;

Que, debido a que en su mayoría los servidores públicos asignados a los puntos de ingreso se encuentran bajo regímenes especiales aplicables a profesiones reguladas, cuyos valores de referencia se establecieron mediante normas conforme a categorías y grados profesionales, resulta pertinente ajustar la tarifa en atención a dicha realidad;

Que, en virtud de lo anterior para definir la tarifa en la presente Resolución, se tomó como referencia la Categoría I de la escala profesional (Bachilleres Agropecuarios),

AGENCIA PANAMEÑA DE ALIMENTOS  
SECRETARÍA GENERAL  
CERTIFICA: Que el presente documento es Fiel Copia de su Original.  
Panamá 24 de septiembre de 2026  
*Julia Faye Codrón*  
Secretario General

1



de conformidad con el Decreto Ejecutivo N.º 15 de 13 de mayo de 2024, que regula el escalafón salarial para los profesionales de las ciencias agrícolas regidos por la Ley 11 de 1982 y la Ley 22 de 1961, sin perjuicio de los ajustes periódicos que correspondan en virtud de las disposiciones sectoriales aplicables;

Que la Agencia Panameña de Alimentos es la empleadora directa de los servidores públicos asignados al servicio de verificación documental, asumiendo la totalidad obligaciones patronales, por lo que la tarifa base establecida constituye únicamente un mecanismo necesario para la sostenibilidad operativa del servicio;

Que en reunión ordinaria celebrada el 02 de septiembre de 2026, la Junta Directiva aprobó la modificación del artículo segundo de la Resolución N° JD-ORD-006 de 2025.

En consecuencia, la Junta Directiva de la Agencia Panameña de Alimentos, en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo Segundo de la Resolución N° JD-ORD-006-2025 de 16 de enero de 2025, el cual quedará así:

*"Artículo Segundo: Los Puertos, aeropuertos y empresas de almacenaje y depósito que requieran del servicio de los funcionarios de la Agencia, se obligan a pagar mensualmente a la APA, el costo correspondiente a la tarifa aplicable por el servicio de verificación documental, establecido en los contratos entre las partes.*

*La tarifa mensual por el servicio de verificación documental, por cada funcionario asignado por el Departamento de Puntos de Ingreso al recinto respectivo, será de **SETECIENTOS CINCO BALBOAS CON 60/100 (B/.705.60)**.*

*Esta tarifa se toma como base de la establecida en la Categoría I de la escala profesional equivalente a la de Bachiller Agropecuario, conforme a su Ley especial, la cual será aplicable al personal administrativo por la prestación del servicio de verificación documental."*

**SEGUNDO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**Fundamento de Derecho:** Ley 206 de 30 de marzo de 2021, Ley 11 de 12 de abril de 1982, Ley 22 de 30 de enero 1961, Decreto Ejecutivo No. 125 de 29 de septiembre de 2021, Decreto Ejecutivo 15 de 13 de mayo de 2024 y la Resolución N° JD-ORD-006-2025.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ROBERTO J. LINARES T.**  
Presidente de la Junta Directiva



**LUIS CARLOS SOLÍS**  
Secretario de la Junta Directiva

